



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEXANDRO GARCÍA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DANIEL MALAKÍAS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR NIDIA CITLALLI CORDERO ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA; MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA PARTE, MARÍA ESTHER ALARCÓN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Se cuenta con el oficio número SSyPC/CDyFI/0395/2025, de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por Alexandro García Miranda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y recibido con fecha 07 de abril de 2025, donde solicitó a la Dirección General de Contrataciones de bienes y Servicios de la Secretaría de Administración realizar el procedimiento de adjudicación directa referente a la adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con los artículos 33 fracción III y 50 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios realizó la adquisición en los términos solicitados.

I.2. Con fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, se adjudicó de manera directa la adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la persona moral denominada GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 50, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. A la firma del presente contrato se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, de conformidad en lo señalado por el oficio número SH/CE/DGPGP/0041-LM/2025, de fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, emitido por Lorena Moreno Cárdenas, Coordinadora de Egresos de la Secretaría de Hacienda aunado al oficio número SSyPC/CDyFI/DGCGO/0290/2025, de fecha 03 de abril del 2025, suscrito por Berenice Chávez Castañeda, Directora General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informa que se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente instrumento jurídico, suficiencia con cargo a recursos federales (No etiquetados) procedencia Ramo 28 Participaciones Federales 2025, en la partida 2461 (material eléctrico y electrónico). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el



artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1.3 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.4. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, III, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedimiento del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento, precisando que la CONVOCANTE realizó el procedimiento de conformidad con los términos solicitados.

I.5. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en genero neutro, mayúscula o minúscula, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Desarrollo y Logística Operatividad de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato;
- b) **ÁREA SOLICITANTE,** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, encargada de solicitar la presente adquisición;
- c) **BIENES,** a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- d) **CONVOCANTE,** a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- e) **LEY,** a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO,** a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato,
- g) **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- h) **SECRETARÍA;** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

II.- DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

II.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 segundo párrafo, 9 fracción XVI y 37 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, promulgada mediante el ejemplar número 6349 y debidamente publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024.

II.3. Alejandro García Miranda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, 10 fracción XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones Quinta, Séptima y Octava Transitorias de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y de conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6366, de fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual, se autoriza y delega al Licenciado Alejandro García Miranda, Servidor Público de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

II.4. Daniel Malakías Sánchez Martínez, en su carácter de Director General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5, fracción III, inciso b), 8, 10, fracciones V, XXVI y 18 del Reglamento Interior de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, instrumento normativo que se encuentra vigente de conformidad con las disposiciones Quinta, Séptima y Octava Transitorias de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.5. Nidia Citlalli Cordero Estrada, en su carácter de Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la servidora pública encargada de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 5 fracción IX, 8, 10 fracción V y 31, fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, instrumento normativo que se encuentra vigente de conformidad con las disposiciones Quinta, Séptima y Octava Transitorias de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.6. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 4 fracción IV, 9 fracción XVII, y 12 fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

II.7. El presente contrato de adquisición de material eléctrico y electrónico, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, el seguimiento y administración del presente contrato.

III. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA QUE:

- III.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 36,024 (treinta y seis mil veinticuatro), de fecha veintiuno de mayo año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Titular de la Notaría número 19 (diecinueve) con sede en el Estado de México, de folio mercantil electrónico número 521203, inscrito en el Registro Público de Comercio; por medio del cual se constituye la persona moral denominada GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- "UNO (...)
- ONCE. – La construcción, remodelación y mantenimiento de inmuebles, así como la instalación, reparación y mantenimiento de inmuebles destinados para casa habitación e industrial, incluyendo la instalación de cableado, energía eléctrica; la importación, exportación y en general la comercialización en general de toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria y herramienta."

Así mismo, se exhibe constancia de situación fiscal de fecha 07 de abril del 2025, expedida por el servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

III.2. A través de la escritura pública 25,326 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS), de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Notario Público Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría Pública número 210 (DOSCIENTOS DIEZ) de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y se designa a la C. María Esther Alarcón Navarrete como Administradora Única, de la persona moral denominada GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A. DE C.V., la cual cuenta con un Poder para Actos de Administración, en la forma y términos previstos en el párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), como en los demás estados de la República Mexicana.

Su Administradora Única manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas, y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con código de identificación de la credencial IDMEX y clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el

Calle Mariano Abasolo, #6 antes #100, Edificio los Laureles, local #105, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

4



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. DECLARAN AMBAS PARTES QUE;

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR".

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Autopista Acapulco – México Km. 102 + 900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.

Del "PROVEEDOR": el ubicado en calle Lerdo No. 360, Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06920.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o la existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

N°	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD / TIPO	Unidad de Medida	CANTIDAD
1	APAGADOR	APAGADOR SENCILLO CON CONTACTO Y PLACA, CAPACIDAD DE 127 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 12 CENTÍMETROS DE ALTO X 8 CENTÍMETROS DE ANCHO X 3.9 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	10
2	APAGADOR	APAGADOR SENCILLO CON PLACA, CAPACIDAD DE 250 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 12 CENTÍMETROS DE ALTO X 8 CENTÍMETROS DE ANCHO X 4 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	11
3	CABLE	CABLE DE USO RUDO DE 3 POLOS CALIBRE 10, ROLLO DE 100 METROS DE LONGITUD.	N/A	ROLLO	5
4	CABLE	CABLE DE USO RUDO DE 3 POLOS CALIBRE 12, ROLLO DE 100 METROS DE LONGITUD.	N/A	ROLLO	2
5	CANALETA	CANALETA DE 3 CENTÍMETROS X 3 CENTÍMETROS X 110 CENTÍMETROS DE LONGITUD, COLOR BLANCO, CON ADHESIVO	N/A	PIEZA	2
6	CANALETA	CANALETA DE 2 PULGADAS X 2 METROS DE LONGITUD, CON ADHESIVO, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	30
7	CENTRO DE CARGA	CENTRO DE CARGA LÍNEA DOMÉSTICA DE 2 POLOS, CAPACIDAD DE 50 AMPERES Y 120 A 240 VOLTS, COLOR GRIS.	N/A	PIEZA	2
8	CINTA DE AISLAR	CINTA PLÁSTICA DE AISLAR PARA USO ELÉCTRICO DE 2 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 18 METROS DE LONGITUD, COLOR NEGRO.	N/A	PIEZA	10
9	CONTACTO DÚPLEX	CONTACTO DÚPLEX CON PLACA, CAPACIDAD DE 15 AMPERES Y 125 A 250 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 11.4 CENTÍMETROS DE ALTO X 7.6 CENTÍMETROS DE ANCHO X 2.5 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	33
10	FOCO	FOCO EN ESPIRAL DE 60 WATTS, LÚZ FRÍA	N/A	PIEZA	94
11	FOCO	FOCO EN ESPIRAL DE 80 WATTS, LÚZ FRÍA	N/A	PIEZA	2
12	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO 2 POLOS ENCHUFABLE DE 30 AMPERES, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	2



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADO16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

13	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO CON UN POLO DE 20 AMPERES, ENCHUFABLE, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO, Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	2
14	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO CON 1 POLO DE 30 AMPERES, ENCHUFABLE, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	3
15	LÁMPARA	LÁMPARA DE LED, FORMA RECTANGULAR, TRANSPARENTE, DE 30 WATTS Y 6000 KELVIN, DE 121 CENTÍMETROS DE LARGO X 9.3 CENTÍMETROS DE ALTO X 9.7 CENTÍMETROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE.	MAGG/ MODELO L5405-530	PIEZA	15
16	LÁMPARA	LÁMPARA INTERIOR DE EMPOTRADO PARA TECHO DOWNLIGHT CON LED INTEGRADO, TIPO DE LUZ DE DÍA. POTENCIA 12 WATTS E ILUMINACIÓN A 6,500 KELVIN	BUCARAMA NGA VII	PIEZA	214
17	LÁMPARA	LÁMPARA SOLAR EXTERIOR, DE 800 WATTS, LUMINARIA SUB URBANA	N/A	PIEZA	60
18	LÁMPARA	LÁMPARA, DE 14 WATTS, 6500 KELVIN, CON BOMBILLA T5, MEDIDAS: DIÁMETRO DE 17 MILÍMETROS X 563.2 MILÍMETROS DE LONGITUD TOTAL APROXIMADAMENTE, COOL DAYLIGHT 865	PHILLIPS/ MODELO TL5	PIEZA	532
19	LÁMPARA	LÁMPARA TUBO BARRA DOBLE LED, CON CANALETA DE ALUMINIO, 30 WATTS, DE 120 CENTÍMETROS DE LARGO APROXIMADAMENTE.	PHILLIPS	PIEZA	3
20	LÁMPARA	LÁMPARA DE TUBO LED, DE 28 WATTS, BOMBILLA T5, 6500 KELVIN, CON BASE G5, LONGITUD DE 1.16 METROS APROXIMADAMENTE	PHILLIPS	PIEZA	10
21	LÁMPARA	LÁMPARA TUBO DE LEDS, DE 18 WATTS 100-240 VOLTS, 60 HERTZ	GEOPOWER , MODELO: LA-LED	PIEZA	282
22	LUMINARIA LED	LUMINARIA LED SOLAR 120 WATTS, 12 VOLTIOS, 65 KELVIN, URBAN STREET ALL IN ONE Y BRAZO GALVANIZADO TIPO I DE 1 METRO DE LONGITUD.	N/A	PIEZA	40
23	REFLECTOR	REFLECTOR DE LUZ LED PARA EXTERIORES, DE 200 WATTS, 127 VOLTIOS, CARCASA COLOR NEGRA, EXTERIORES ULTRA DELGADOS, DE INSTALACIÓN MONTABLE, MEDIDAS: 36 CENTÍMETROS DE ALTO X 26.5 CENTÍMETROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, IP67	N/A	PIEZA	111
24	SOCKET	SOCKET DE BAQUELITA SENCILLO, FABRICADO EN PLÁSTICO, CAPACIDAD DE 660 WATTS Y 127 VOLTS, COLOR NEGRO.	IUSA, MODELO 111	PIEZA	36

SEGUNDA.- DEL MONTO. El importe total de la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
-----	-----------------	----------------------	-------	------------------	------	-----------------	----------



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

1	APAGADOR	APAGADOR SENCILLO CON CONTACTO Y PLACA, CAPACIDAD DE 127 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 12 CENTÍMETROS DE ALTO X 8 CENTÍMETROS DE ANCHO X 3.9 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	10	\$ 150.00	\$ 1,500.00
2	APAGADOR	APAGADOR SENCILLO CON PLACA, CAPACIDAD DE 250 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 12 CENTÍMETROS DE ALTO X 8 CENTÍMETROS DE ANCHO X 4 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	11	\$ 150.00	\$ 1,650.00
3	CABLE	CABLE DE USO RUDO DE 3 POLOS CALIBRE 10, ROLLO DE 100 METROS DE LONGITUD.	N/A	ROLLO	5	\$ 8,500.00	\$ 42,500.00
4	CABLE	CABLE DE USO RUDO DE 3 POLOS CALIBRE 12, ROLLO DE 100 METROS DE LONGITUD.	N/A	ROLLO	2	\$ 6,300.00	\$ 12,600.00
5	CANALETA	CANALETA DE 3 CENTÍMETROS X 3 CENTÍMETROS X 110 CENTÍMETROS DE LONGITUD, COLOR BLANCO, CON ADHESIVO	N/A	PIEZA	2	\$ 160.00	\$ 320.00
6	CANALETA	CANALETA DE 2 PULGADAS X 2 METROS DE LONGITUD, CON ADHESIVO, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	30	\$ 95.00	\$ 2,850.00
7	CENTRO DE CARGA	CENTRO DE CARGA LÍNEA DOMÉSTICA DE 2 POLOS, CAPACIDAD DE 50 AMPERES Y 120 A 240 VOLTS, COLOR GRIS.	N/A	PIEZA	2	\$ 260.00	\$ 520.00
8	CINTA DE AISLAR	CINTA PLÁSTICA DE AISLAR PARA USO ELÉCTRICO DE 2 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 18 METROS DE LONGITUD, COLOR NEGRO.	N/A	PIEZA	10	\$ 25.00	\$ 250.00
9	CONTACTO DÚPLEX	CONTACTO DÚPLEX CON PLACA, CAPACIDAD DE 15 AMPERES Y 125 A 250 VOLTS, FABRICADO EN PLÁSTICO, MEDIDAS: 11.4 CENTÍMETROS DE ALTO X 7.6 CENTÍMETROS DE ANCHO X 2.5 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD APROXIMADAMENTE, COLOR BLANCO.	N/A	PIEZA	33	\$ 95.00	\$ 3,135.00



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

10	FOCO	FOCO EN ESPIRAL DE 60 WATTS, LÚZ FRÍA	N/A	PIEZA	94	\$ 190.00	\$ 17,860.00
11	FOCO	FOCO EN ESPIRAL DE 80 WATTS, LÚZ FRÍA	N/A	PIEZA	2	\$ 95.00	\$ 190.00
12	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO 2 POLOS ENCHUFABLE DE 30 AMPERES, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	2	\$ 550.00	\$ 1,100.00
13	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO CON UN POLO DE 20 AMPERES, ENCHUFABLE, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO, Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	2	\$ 300.00	\$ 600.00
14	INTERRUPTOR	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO CON 1 POLO DE 30 AMPERES, ENCHUFABLE, ELABORADO EN PLÁSTICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 7.6 CENTÍMETROS DE LARGO Y 1.8 CENTÍMETROS DE ANCHO.	SQUARE D	PIEZA	3	\$ 210.00	\$ 630.00
15	LÁMPARA	LÁMPARA DE LED, FORMA RECTANGULAR, TRANSPARENTE, DE 30 WATTS Y 6000 KELVIN, DE 121 CENTÍMETROS DE LARGO X 9.3 CENTÍMETROS DE ALTO X 9.7 CENTÍMETROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE.	MAGG/ MODELO L5405-530	PIEZA	15	\$ 1,100.00	\$ 16,500.00
16	LÁMPARA	LÁMPARA INTERIOR DE EMPOTRADO PARA TECHO DOWNLIGHT CON LED INTEGRADO, TIPO DE LUZ DE DÍA. POTENCIA 12 WATTS E ILUMINACIÓN A 6,500 KELVIN	BUCARAMANG A VII	PIEZA	214	\$ 150.00	\$ 32,100.00
17	LÁMPARA	LÁMPARA SOLAR EXTERIOR, DE 800 WATTS, LUMINARIA SUB URBANA	N/A	PIEZA	60	\$ 1,950.00	\$ 117,000.00
18	LÁMPARA	LÁMPARA, DE 14 WATTS, 6500 KELVIN, CON BOMBILLA T5, MEDIDAS: DIÁMETRO DE 17 MILÍMETROS X 563.2 MILÍMETROS DE LONGITUD TOTAL APROXIMADAMENTE, COOL DAYLIGHT 865	PHILLIPS/ MODELO TL5	PIEZA	532	\$ 150.00	\$ 79,800.00



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0B5/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

19	LÁMPARA	LÁMPARA TUBO BARRA DOBLE LED, CON CANALETA DE ALUMINIO, 30 WATTS, DE 120 CENTÍMETROS DE LARGO APROXIMADAMENTE.	PHILLIPS	PIEZA	3	\$ 580.00	\$ 1,740.00
20	LÁMPARA	LÁMPARA DE TUBO LED, DE 28 WATTS, BOMBILLA T5, 6500 KELVIN, CON BASE G5, LONGITUD DE 1.16 METROS APROXIMADAMENTE	PHILLIPS	PIEZA	10	\$ 135.00	\$ 1,350.00
21	LÁMPARA	LÁMPARA TUBO DE LEDS, DE 18 WATTS 100-240 VOLTS, 60 HERTZ	GEOPOWER, MODELO: LA-LED	PIEZA	282	\$ 185.00	\$ 52,170.00
22	LUMINARIA LED	LUMINARIA LED SOLAR 120 WATTS, 12 VOLTIOS, 65 KELVIN, URBAN STREET ALL IN ONE Y BRAZO GALVANIZADO TIPO I DE 1 METRO DE LONGITUD.	N/A	PIEZA	40	\$ 10,220.00	\$ 408,800.00
23	REFLECTOR	REFLECTOR DE LUZ LED PARA EXTERIORES, DE 200 WATTS, 127 VOLTIOS, CARCASA COLOR NEGRA, EXTERIORES ULTRA DELGADOS, DE INSTALACIÓN MONTABLE, MEDIDAS: 36 CENTÍMETROS DE ALTO X 26.5 CENTÍMETROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE , IP67	N/A	PIEZA	111	\$ 550.00	\$ 61,050.00
24	SOCKET	SOCKET DE BAQUELITA SENCILLO, FABRICADO EN PLÁSTICO, CAPACIDAD DE 660 WATTS Y 127 VOLTS, COLOR NEGRO.	IUSA, MODELO 111	PIEZA	36	\$ 25.00	\$ 900.00
OBSERVACIONES:						SUBTOTAL	\$ 857,115.00
						IVA	\$ 137,138.40
						TOTAL	\$ 994,253.40

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de \$857,115.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$137,138.40 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un gran total de \$994,253.40 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68, de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o

Calle Mariano Abasolo, #6 antes #100, Edificio los Laureles, local #105, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

10



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la SECRETARÍA cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente Contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

TERCERA.- DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" el monto establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura respectiva con el sello del Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, con el visto bueno y entera satisfacción del administrador del contrato y/o área requirente.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el "PODER EJECUTIVO" podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria quedando a cargo del "PROVEEDOR" la SECRETARÍA o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA.- DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Los bienes deberán ser entregados en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los bienes será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a lo ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025. REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del mismo.

SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición de los BIENES cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato

SÉPTIMA. - DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrado por su parte al personal calificado del ÁREA REQUINTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y que se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA.- DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades específicas de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del AREA REQUINTE sin costo alguno para el PODER EJECUTIVO.

NOVENA. - DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes se realizó dentro del plazo para la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SSyPC/CDyFI/0439/2025, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, suscrito por Alexandro García Miranda, Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, escrito mediante el cual adjunta copia certificada del oficio número SSyPC/DGDyLO/CDyFI/0438/2025 de fecha 21 de abril del año 2025, en el cual el administrador del contrato manifiesta su conformidad y satisfacción con los bienes recibidos por el proveedor GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V., lo anterior con fundamento en el artículo 75 penúltimo párrafo de la de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC085/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR". Los bienes adquiridos deberán contar con una garantía contra defectos o vicios ocultos, la cual se deberá entregar de conformidad a lo siguiente.

- **Garantía de 2 meses:** contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos a partir de la recepción total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los BIENES, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los BIENES;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "**PROVEEDOR**" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "**PODER EJECUTIVO**" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los BIENES (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;



- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III y 50, de la LEY.
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías, e
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato y cuando los bienes tengan defectos de fabricación y/o vicios ocultos, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por vía telefónica y/o a través de correo electrónico que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento del defectuoso, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios dentro del plazo de 03 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación, con apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA QUINTA.- DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUIRENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas por el "PROVEEDOR".



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC085/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación o adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES en los términos y condiciones pactados en este contrato, el ÁREA REQUIRENTE procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo que según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR" durante el procedimiento de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA.- DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas que por virtud de este



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición del bien estipulado sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en la contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a el bien objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el bien, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición del bien;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "EL PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025. REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Al no dar por rescindido este contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de BIENES, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración, Contraloría y de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025. REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

recurso para proveer, servicios y/o paquetes de bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dicha vigencia no podrá exceder de los 30 días naturales posteriores a la adjudicación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los BIENES será dentro de los 30 días naturales posteriores a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

TRIGÉSIMA.- DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

ALEXANDRO GARCÍA MIRANDA
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

MARÍA ESTHER ALARCÓN NAVARRETE
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA
MORAL DENOMINADA GRUPO QS XPERT
SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V.



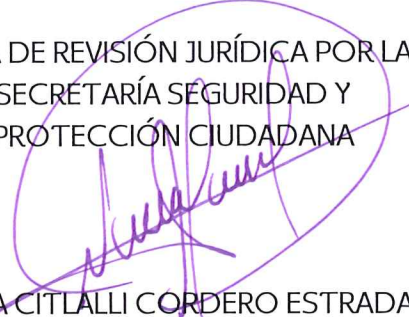
ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ16/2025, REFERENTE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.


DANIEL MALAKÍAS SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA
SECRETARÍA SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA


NIDIA CITLALLI CORDERO ESTRADA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POR LA CONVOCANTE


MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III Y 50 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO QS XPERT SOLUTIONS MÉXICO S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$994,253.40 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTANTE DE 20 PAGINAS ÚTILES.-----



DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos